

junto con un ejemplar del plan de labores, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, así como un informe final de restauración.

7.- *Garantías.*— Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se recomienda una fianza de 3.000 euros/hectárea.

8.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 12 de diciembre de 2003.

La Consejera,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León.

La Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León.

El seguimiento realizado desde su entrada en vigor y la experiencia adquirida sobre el mencionado procedimiento de modificación de la jornada escolar han puesto de manifiesto la conveniencia de mejorar y concretar algunos de sus aspectos.

Se hace así necesario modificar la mencionada Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, en los siguientes términos:

1.- El artículo 3.5 queda redactado de la siguiente forma:

«Durante el mismo plazo señalado en el apartado anterior se consultará a madres, padres o tutores sobre su conformidad en la modificación

de la jornada escolar. Para que la modificación se considere aprobada por ellos, deberán participar en la consulta un mínimo de dos tercios del total del censo y dar su conformidad dos tercios de los participantes.».

2.- El artículo 3.6 queda redactado de la siguiente forma:

«El Consejo Escolar del centro, en sesión extraordinaria, someterá a votación la aprobación del Proyecto de Modificación de Jornada Escolar. El proyecto se considerará aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros.».

3. El artículo 5.1 queda redactado de la siguiente forma:

«El Director del centro, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo Escolar, podrá solicitar al Director Provincial de Educación, a partir del segundo curso escolar autorizado, y durante el mes de febrero, sucesivas prórrogas de autorización del modelo de jornada por un curso escolar.».

4.- El artículo 6.2 queda redactado de la siguiente forma:

«Asimismo, el Consejo Escolar del centro realizará la evaluación interna de la jornada escolar autorizada, durante el primer trimestre del segundo curso de modificación de jornada y antes de la solicitud de prórroga de autorización que se realice cada curso escolar.»

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de diciembre de 2003.

El Consejero,
Fdo.: F. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

AYUNTAMIENTO DE PEDRAZA DE ALBA (SALAMANCA)

EDICTO por el que se aprueba el Escudo Heráldico de este Ayuntamiento.

En ejecución de Acuerdo corporativo de fecha 10 de diciembre de 2003, se hace pública la aprobación inicial del Escudo Heráldico de esta localidad, cuyo expediente se halla en la Secretaría del Ayuntamiento para examen de los interesados y la presentación, si procede, de alegaciones o reclamaciones durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León».

En el supuesto de que no se presentaran alegaciones o reclamaciones, durante el plazo establecido, el Acuerdo se considerará definitivo.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos.

Pedraza de Alba (Salamanca), 12 de diciembre de 2003.

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: JOSÉ BERNAL CARABIAS